

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 38

Referencia:

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-08-1997

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23358

Publicada el: 20-08-1997

Rama del Derecho: DER. ECONÓMICO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 10

Tamaño en Mb: 1.341

Rollo: 154

Posición: 2412

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 38
(De 8 de agosto de 1997)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que es un compromiso del Gobierno Nacional con la Organización Mundial de Comercio la adopción de niveles arancelarios máximos, los cuales ofrecen niveles de protección estables y predecibles;

Que para cumplir con estas obligaciones, es necesario la modificación del Arancel de Importación;

Que de conformidad con el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo Primero: Modifíquense las siguientes partidas del Arancel de Importación:

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
0304.10.10	--Bacalao en filete.	15.0%	-
0304.20.10	--Bacalao.	15.0%	-
0305.62.00	--Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus).	5.0%	-
0401.30.21	---Para batir	40.0%	-
0403.10.91	---Yogur líquido, incluso con cacao.	15.0%	-
0403.90.39	---Los demás	40.0%	-
0511.99.90	---Los demás	LIBRE	5%
0604.91.10	---Árboles de navidad	5.0%	5%
0709.90.90	--Las demás	25.0%	-
0713.50.90	--Las demás	5.0%	-
0809.20.00	-Cerezas	1.0%	-
1007.00.90	-Los demás	25.0%	-
1103.21.00	-- De trigo.	40.0%	-
1519.20.10	--Aceites ácidos para la preparación de alimentos de animales.	10.0%	-
1704.10.00	-Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	15.0%	-
1806.32.10	---Caramelo duro recubierto de chocolate.	5.0%	-
1905.10.00	-Pan crujiente llamado "Knackebrot"	25.0%	-
2005.20.10	--Papas fritas	15.0%	-
2005.90.31	---Zanahorias	15.0%	-
2008.11.90	---Los demás	20.0%	-
2009.60.99	---Los demás	15.0%	-
2009.70.99	---Los demás	15.0%	-
2009.80.91	---De frutas tropicales	25.0%	-
2009.90.13	---De frutas tropicales	25.0%	-
2009.90.21	---Con tomate	20.0%	-
2009.90.90	--Los demás	25.0%	-
2101.10.90	--Los demás	40.0%	-
2103.90.29	---Las demás	20.0%	-
2104.10.21	---De pollo con fideos u otras pastas alimenticias, excepto aquellas que contengan fideos precocidos deshidratados de tipo oriental.	40.0%	-
2104.10.23	---Que contenga carne, sus extractos o jugos, incluso de pollo.	10.0%	-
2104.10.91	---De pescado, crustáceos o moluscos	15.0%	-
2104.10.93	---De vegetales legumbres u hortalizas (Vegetariana) con tomate; de guisantes o arvejas; de frijoles negros; de minestrone.	15.0%	-
2104.10.95	---De carne o despojos de res con tallarines y otras pastas alimenticias, excepto de minestrone.	40.0%	-
2104.10.99	---Los demás	40.0%	-
2105.00.10	-A base de leche o de nata, incluso con cacao.	15.0%	-
2105.00.91	--Que contenga cacao.	15.0%	-
2105.00.99	--Los demás	15.0%	-
2106.10.20	--Preparaciones para embutidos.	15.0%	-
2106.90.20	--Gomas de mascar (chicles), para diabéticos.	10.0%	-
2201.10.20	--Agua gaseada	10.0%	5%
2402.90.10	--Cigarros o puros (incluso despuntados) y puritos.	30.0%	5%

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
2403.10.10	--Picaduras para la fabricación de cigarrillos	25.0%	5%
2522.10.00	-Cal viva.	25.0%	5%
2522.20.00	-Cal apagada.	25.0%	5%
2522.30.00	--Cal hidráulica.	25.0%	5%
2524.00.00	AMIANTO (ASBESTO)	3.0%	5%
2710.00.11	-- Gasolinas de 87 octanos (Sistema Ron).	LIBRE	-
2710.00.19	-- Las demás.	LIBRE	-
2710.00.49	-- Los demás.	LIBRE	-
2710.00.51	-- "Diesel".	LIBRE	-
2710.00.59	-- Los demás.	40.0%	-
2710.00.61	--Fuel oil.	LIBRE	-
2710.00.69	--Los demás.	34.0%	-
2710.00.75	--Grasas lubricantes.	5.0%	-
2710.00.79	-- Los demás.	5.0%	-
2933.39.90	---Los demás.	8.0%	5%
3006.60.00	-Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.	5.0%	-
3215.19.00	--Las demás.	15.0%	5%
3304.99.19	----Los demás.	8.0%	5%
3304.99.30	---Preparaciones antisolares y bronceadores.	8.0%	5%
3304.99.90	--Los demás.	8.0%	5%
3307.10.21	---Alcoholes desnaturalizados (Bay Rum, menticol y similares).	5.0%	5%
3307.20.90	--Los demás.	15.0%	5%
3401.19.10	---Jabones y productos utilizados como jabones, para lavar.	27.5%	5%
3401.19.40	---Con abrasivos.	22.5%	5%
3401.20.90	--Los demás.	27.5%	5%
3402.20.30	--Preparaciones para limpieza o el desengrasado, excepto las que sean a base de jabón o de otros agentes de superficie orgánicos.	25.0%	5%
3402.90.40	--Preparaciones para limpieza o el desengrasado, excepto las que sean a base de jabón o de otros agentes de superficie orgánicos.	25.0%	5%
3405.40.00	--Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	25.0%	5%
3405.90.90	--Los demás.	20.0%	5%
3504.00.90	--Las demás.	6.0%	5%
3505.10.20	--Fécula de yuca (no comestible).	10.0%	5%
3505.20.00	-Colas.	15.0%	5%
3808.10.91	---Espirales o mechitas que actúan por combustión.	20.0%	5%
3808.10.99	---Los demás	10.0%	5%
3808.40.99	---Los demás.	15.0%	5%
3823.60.00	--Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.	15.0%	5%
3823.90.10	--Preparaciones desincrustantes, antiherrumbre.	15.0%	5%

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITEM
3918.10.10	--Mosaicos, baldosas y azulejos.	5.0%	5%
3918.10.90	--Los demás.	8.0%	5%
3918.90.10	--Mosaicos, baldosas y azulejos.	5.0%	5%
3918.90.90	--Los demás.	5.0%	5%
3919.10.10	--Para uso eléctrico.	5.0%	5%
3919.10.90	--Las demás.	30.0%	5%
3920.10.00	-De polímeros de etileno.	15.0%	5%
3920.20.90	--Los demás	8.0%	5%
3920.30.00	-De polímeros de estireno.	15.0%	5%
3923.10.30	--Neveras isotérmicas.	15.0%	5%
3923.10.90	--Los demás.	25.0%	5%
3923.29.10	---Del tipo utilizado en hornos de micro ondas.	25.0%	5%
3923.30.90	--Los demás.	25.0%	5%
3923.90.10	--Loncheras escolares.	10.0%	-
3923.90.29	---Los demás.	25.0%	5%
3923.90.90	--Los demás.	10.0%	5%
4011.10.00	--Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los familiares - tipo "break" o "station wagon") y los de carretera.	10.0%	5%
4011.20.00	-Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.	10.0%	5%
4016.94.00	--Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos.	15.0%	5%
4016.99.10	---Parches para la reparación de cámaras de aire u otros artículos.	15.0%	5%
4016.99.20	---Tapones y artículos similares.	10.0%	5%
4016.99.90	---Los demás.	15.0%	5%
4417.00.19	--Los demás.	15.0%	5%
4417.00.90	-Los demás.	25.0%	5%
4801.00.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS O EN HOJAS.	5.0%	5%
4802.52.10	---Papel de seguridad.	10.0%	5%
4802.52.20	---Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión con exclusión del papel tipo bond y tablet.	10.0%	5%
4802.52.30	---Papel tipo Bond o tablet, papel para escribir a máquina y demás papeles para escribir.	15.0%	5%
4802.52.40	---Papel para dibujar.	10.0%	5%
4804.52.00	--Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso, del contenido total de fibras esté constituido por fibra de madera obtenidas por procedimiento químico.	5.0%	5%
4805.21.90	---Los demás.	3.0%	5%
4810.11.00	--De gramaje inferior o igual a 150 g/m2.	10.0%	5%
4810.12.00	--De gramaje superior a 150 g/m2.	5.0%	5%
4810.39.00	--Los demás.	3.0%	5%
4811.39.00	--Los demás.	5.0%	5%
4811.90.23	---Para empacar o envolver, sin anuncios.	5.0%	5%
4811.90.29	---Los demás.	5.0%	5%
4811.90.30	--Los demás impregnados sin impresión.	5.0%	5%
4818.40.90	--Los demás.	15.0%	5%

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
		20.0%	5%
4820.30.32	---De presentación, excepto los de manila.	20.0%	5%
4823.59.00	--Los demás.	10.0%	5%
4823.90.20	--Papel y cartón secantes.	10.0%	5%
4823.90.99	---Los demás.	10.0%	5%
4907.00.11	--Estampillas o sellos de correo.	10.0%	5%
4907.00.19	--Los demás.	10.0%	5%
4907.00.49	--Los demás.	10.0%	5%
4907.00.59	--Los demás.	10.0%	5%
5608.19.11	----Para redes de pesca del atún.	36.0%	5%
6205.20.11	---Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.	31.5%	5%
6302.40.00	-Ropa de mesa de punto.	5.0%	5%
6310.10.00	-Clasificados.	5.0%	5%
6310.20.00	-Los demás.	15.0%	5%
6401.10.90	--Los demás	15.0%	5%
6401.91.00	--Que cubran la rodilla.	15.0%	5%
6401.92.00	--Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.	15.0%	5%
6401.99.10	----Cubre calzados o chanclos.	15.0%	5%
6401.99.90	---Los demás.	15.0%	5%
6402.20.00	-Calzados con la parte superior de tiras o bridas fijas al piso por tetones (espigas).	15.0%	5%
6402.91.93	----Para niños, con valor CIF superior a B/20.00 c/par.	15.0%	5%
6402.99.93	----Para niños, con valor CIF superior a B/20.00 c/par.	15.0%	5%
6403.20.00	-Calzado con piso de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodeen el dedo gordo.	15.0%	5%
6403.30.00	-Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantilla y sin puntera de metal.	15.0%	5%
6403.51.30	---Para niños, con valor CIF superior a B/ 20.00 par.	15.0%	5%
6403.59.40	---Para niños, con valor C.I.F., superior a B/.20.00 c/par.	15.0%	5%
6403.91.50	---Para niños, con valor C.I.F., superior a B/. 20.00 c/par.	15.0%	5%
6403.99.50	---Para niños, con valor C.I.F., superior a B/. 20.00 c/par.	15.0%	5%
6404.19.40	---Para niños, con C.I.F., superior a B/. 20.00 c/par.	15.0%	5%
6404.20.50	--Para niños, con valor C.I.F., superior a B/.20.00 c/par.	5.0%	5%
6807.90.90	--Los demás.	10.0%	5%
6809.90.10	--De ornamento o adorno.	5.0%	5%
6809.90.90	--Las demás.	15.0%	5%
7010.90.20	--Recipientes, envases y demás continentes, tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias.	15.0%	5%
7013.29.00	--Los demás.	10.0%	5%
7013.39.11	----Con capacidad superior a 30cc y mayores de 50 gramos en peso.	15.0%	5%
7013.39.90	---Los demás.	15.0%	5%

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
7308.40.90	--Los demás.	5.0%	5%
7308.90.20	--Gaviones.	5.0%	5%
7308.90.30	--Columnas, pilares y postes.	20.0%	5%
7308.90.90	--Las demás.	10.0%	5%
7309.00.10	-De más de 500 litros de capacidad.	10.0%	5%
7310.10.00	-De capacidad superior o igual a 50 litros.	15.0%	5%
7311.00.10	-Cilindros metálicos para gases combustibles de cocina (propano, butano y similares), con capacidad superior a 50 libras de contenido.	10.0%	5%
7312.90.00	-Los demás.	10.0%	5%
7314.11.30	---Mallas de ciclón.	10.0%	5%
7314.19.30	---Mallas de ciclón.	10.0%	5%
7314.20.20	--Mallas para cercados.	10.0%	5%
7314.30.40	--Mallas para gallinero.	10.0%	5%
7314.41.20	---Mallas de ciclón.	10.0%	5%
7314.49.20	---Mallas de ciclón.	10.0%	5%
7318.22.00	--Las demás arandelas.	10.0%	5%
7326.90.10	--Persianas y cortinas.	10.0%	5%
7403.13.00	--Tochos.	15.0%	5%
7403.19.00	--Los demás.	15.0%	5%
7403.22.00	--A base de cobre-estaño (bronce).	15.0%	5%
7403.23.00	--A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	15.0%	5%
7403.29.00	--Las demás aleaciones de cobre (con excepción de las aleaciones madre de la partida 74.05).	15.0%	5%
7405.00.00	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	15.0%	5%
7406.10.00	-Polvo de estructura no laminar.	15.0%	5%
7408.21.00	--A base de cobre-cinc (latón).	15.0%	5%
7408.22.00	--A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	15.0%	5%
7408.29.00	--Los demás.	15.0%	5%
7603.10.00	--Polvo de estructura no laminar.	15.0%	5%
7606.11.10	---De sección rectangular de un espesor máximo de 6mm, de anchura máxima de 500mm y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura (flejes).	15.0%	5%
7606.91.90	---Las demás.	15.0%	5%
7608.10.90	--Los demás.	15.0%	5%
7608.20.90	--Los demás.	15.0%	5%
7610.90.20	--Balastradas y sus partes.	15.0%	5%
7610.90.99	---Los demás elementos preparados para la construcción.	5.0%	5%
7901.11.00	--Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso.	15.0%	5%
7901.12.00	--Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso.	15.0%	5%
7901.20.00	-Aleaciones de cinc.	15.0%	5%
8302.50.90	--Los demás.	5.0%	5%
8303.00.00	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMIENTOS BLINDADOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES.	25.0%	5%
8407.34.00	-- De cilindrada superior a 1.000 cm3.	5.0%	5%

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
8408.20.00	-Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	5.0%	5%
8409.10.00	-De motores para la aviación.	5.0%	5%
8409.91.00	--Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por chispa.	5.0%	5%
8413.30.00	-Bombas de carburante, de aceite o de refrigerante para motores de encendido por chispa o por compresión.	5.0%	5%
8414.90.10	--Para ventiladores de la partida 8414.51.	15.0%	5%
8415.81.10	---Para vehículos automóviles terrestres.	5.0%	5%
8415.90.10	--De vehículos automóviles del capítulo 87.	5.0%	5%
8418.10.19	---Los demás.	10.0%	5%
8418.10.90	--Los demás.	10.0%	5%
8418.21.19	---- Las demás.	10.0%	5%
8418.21.90	---Los demás.	10.0%	5%
8429.20.00	-Niveladoras	5.0%	5%
8429.52.00	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados.	5.0%	5%
8431.43.00	-- Partes de máquinas o aparatos de sondeo o de perforación, de las subpartidas 8430.41 u 8430.49.	5.0%	5%
8431.49.00	--Las demás.	5.0%	5%
8433.90.10	--Para máquinas cortadoras de césped.	10.0%	5%
8450.11.90	---Los demás.	10.0%	5%
8470.10.00	-Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía exterior.	5.0%	5%
8472.90.90	--Los demás.	20.0%	5%
8473.21.00	--De calculadoras electrónicas de las subpartidas 8470.10., 8470.21. u 8470.29.	15.0%	5%
8483.10.90	--Los demás.	5.0%	5%
8507.20.00	-Los demás acumuladores de plomo.	15.0%	5%
8509.10.00	-Aspiradoras.	15.0%	5%
8509.40.00	-Trituradores y mezcladores de alimentos; exprimidoras de frutas y de legumbres.	5.0%	5%
8509.80.11	--- Máquinas para cortar en lonchas la carne, queso, etc.	5.0%	5%
8509.80.12	--- Cepillos de diente eléctricos.	5.0%	5%
8509.80.19	--- Los demás.	5.0%	5%
8509.80.90	--Los demás.	5.0%	5%
8511.10.00	-Bujías de encendido.	5.0%	5%
8511.20.00	-Magnetos; dinamo magnetos; volantes magnéticos.	5.0%	5%
8511.30.00	-Distribuidores; bobinas de encendido.	5.0%	5%
8511.40.90	-- Los demás.	5.0%	5%
8511.50.90	-- Los demás.	5.0%	5%
8511.80.00	-Los demás aparatos y dispositivos.	5.0%	5%
8516.40.00	-Planchas eléctricas.	5.0%	5%
8516.60.00	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	15.0%	5%

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
8518.22.00	--Cajas acústicas con varios altavoces.	6.3%	5%
8518.29.00	-- Los demás.	6.3%	5%
8518.40.00	--Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	6.3%	5%
8524.90.10	--Matrices y moldes galvánicos.	15.0%	5%
8524.90.31	---Programas de entretenimiento.	15.0%	5%
8524.90.90	-- Los demás.	15.0%	5%
8525.20.20	-- De televisión.	15.0%	5%
8525.20.30	-- Para radioaficionados.	6.3%	5%
8529.90.19	--- Los demás.	15.0%	5%
8536.50.00	-Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	5.0%	5%
8538.90.00	- Los demás.	5.0%	5%
8539.31.00	-- Fluorescentes de cátodo caliente.	5.0%	5%
8543.80.20	--Sincronizadores.	15.0%	5%
8543.80.30	--Generadores y difusores de ozono.	15.0%	5%
8543.80.90	-- Los demás.	15.0%	5%
8543.90.90	--Las demás.	20.0%	5%
8544.49.10	--- Alambres y cables telefónicos de cobre, de aislamiento termoplástico, tipo IN, hasta dos pares.	20.0%	5%
8544.49.20	--- Cables planos de cobre, bajante para antenas de televisión, de un par, con aislamiento termoplástico.	20.0%	5%
8548.00.00	PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O DE APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPREDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	5.0%	5%
8702.10.00	-Con motor de émbolo, de encendido por compresión (diesel o semidiesel).	5.0%	5%
8702.90.00	- Los demás.	5.0%	5%
8703.10.00	-Vehículos especialmente proyectados para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en los terrenos de golf y vehículos similares.	5.0%	5%
8704.21.00	--De peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 t.	8.0%	5%
8704.22.00	--De peso total con carga máxima, superior a 5t pero inferior o igual a 20t.	5.0%	5%
8705.10.00	-Camiones grúas.	5.0%	5%
8708.10.00	-Parachoques (paragolpes o defensas) y sus partes.	5.0%	5%
8708.21.00	--Cinturones de seguridad.	5.0%	5%
8708.29.90	--- Los demás.	5.0%	5%
8708.31.90	--- Los demás.	5.0%	5%
8708.39.00	-- Los demás.	5.0%	5%
8708.40.90	-- Los demás.	5.0%	5%
8708.50.90	-- Los demás.	5.0%	5%
8708.60.90	-- Los demás.	5.0%	5%
8708.70.90	-- Los demás.	5.0%	5%
8708.80.90	-- Los demás.	5.0%	5%
8708.92.00	--Silenciadores y tubos de escape.	5.0%	5%
8708.93.20	----Para tractores de oruga.	5.0%	5%
8703.93.31	----Complectos nuevos.	5.0%	5%
8708.93.39	----Las demás partes.	5.0%	5%
8708.93.90	--- Los demás.	5.0%	5%

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITEM
8708.94.90	--- Los demás.	5.0%	5%
8708.99.90	--- Los demás.	5.0%	5%
8802.30.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2000 kg, pero inferior o igual a 15000 kg.	20.0%	5%
8802.40.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15000 kg.	10.0%	5%
8803.10.00	- Hélices y rotores, y sus partes.	15.0%	5%
8803.30.00	- Las demás partes de aviones o de helicópteros.	10.0%	5%
8901.10.00	- Transatlánticos, barcos para excursiones y barcos similares proyectados principalmente para el transporte de personas; transbordadores.	15.0%	5%
8901.20.00	- Barcos cisterna.	15.0%	5%
8901.30.00	- Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20.	15.0%	5%
8901.90.00	- Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías.	10.0%	5%
8902.00.90	- Los demás.	15.0%	5%
8903.92.10	--- Con casco de madera que no excedan de 250 toneladas brutas de registro.	5.0%	5%
8903.92.20	--- Con casco de fibra de vidrio, de no menos de 18 pies de eslora.	5.0%	5%
8903.92.90	--- Los demás.	15.0%	5%
8903.99.10	--- Con casco de madera que no excedan de 250 toneladas brutas de registro.	5.0%	5%
8903.99.20	--- Con casco de fibra de vidrio, de no menos de 18 pies de eslora.	5.0%	5%
8903.99.90	--- Los demás.	15.0%	5%
8904.00.00	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	15.0%	5%
8905.90.00	- Los demás.	15.0%	5%
9009.12.00	-- Con reproducción del original mediante soporte intermedio (procedimiento indirecto).	15.0%	5%
9009.90.00	-Partes y accesorios.	15.0%	5%
9015.80.10	-- Los demás instrumentos y aparatos de Geodesia, Topografía, Agrimensura o nivelación.	5.0%	5%
9015.80.90	--Los demás.	10.0%	5%
9015.90.10	--Para instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura o nivelación.	5.0%	5%
9015.90.20	--Para telémetros.	5.0%	5%
9015.90.30	--Para instrumentos y aparatos de fotogrametría.	5.0%	5%
9018.19.00	--Los demás.	10.0%	5%
9018.39.00	--Los demás.	12.5%	5%
9018.49.00	--Los demás.	5.0%	5%
9018.90.30	--Optómetros.	15.0%	5%
9018.90.90	--Los demás.	10.0%	5%
9023.00.00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS, PROYECTADOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.	15.0%	5%

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
9027.80.10	--Para análisis de sangre.	15.0%	5%
9028.30.00	-Contadores de electricidad.	10.0%	5%
9401.30.90	--Los demás.	15.0%	5%
9401.40.20	--Con armazón de metal.	15.0%	5%
9401.40.90	--Lcs demás.	15.0%	5%
9403.20.92	---Gabinetes de baño.	5.0%	5%
9403.60.19	---Los demás.	15.0%	5%
9403.60.90	--Los demás.	15.0%	5%
9403.70.19	---Los demás.	10.0%	5%
9403.70.99	---Los demás.	15.0%	5%
9403.90.00	-Partes.	15.0%	5%
9404.21.00	--De caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	15.0%	5%
9404.30.00	-Sacos de dormir.	15.0%	5%
9405.10.10	--Proyectores de todo tipo.	15.0%	5%
9405.10.41	---De loza o porcelana.	15.0%	5%
9405.10.90	--Las demás.	15.0%	5%
9405.99.10	---De paja, mimbre, junco, cintas de madera o de materias trenzables del capítulo 46.	20.0%	5%
9405.99.21	----De loza o porcelana.	15.0%	5%
9405.99.31	----Para Lámparas de alumbrado no eléctrico.	15.0%	5%
9405.99.33	----Para proyectores.	15.0%	5%
9405.99.90	----Las demás.	15.0%	5%
9406.00.51	--Edificaciones.	15.0%	5%
9603.21.00	--Cepillos de dientes.	5.0%	5%
9612.10.00	-Cintas.	10.0%	5%

Artículo Segundo: De conformidad con lo previsto en el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete